

Cuadernos penales

José María Lidón

Núm. 14

¿Es posible una justicia orientada a la persona?

Retos que plantea el proceso penal tras la aprobación del Estatuto de la víctima del delito

*Cristina de Vicente Casillas / Gema Varona Martínez /
Izaskun Sáenz de la Fuente Aldama / Galo Bilbao Alberdi /
Pedro Luis Víguer Soler / María Rosario Palenque Lus /
Jesús María Herrero Avía / Lourdes Lorente Díharce / Salvador Viada Bardají /
José Luis González Álvarez*

Cuadernos penales

José María Lidón

Cuadernos penales

José María Lidón

Núm. 14

¿Es posible una justicia
orientada a la persona?

Retos que plantea el proceso penal
tras la aprobación del
Estatuto de la víctima del delito

Cristina de Vicente Casillas
Gema María Varona Martínez
Izaskun Sáenz de la Fuente Aldama
Galo Bilbao Alberdi
Pedro Luis Viguer Soler
María Rosario Palenque Lus
Jesús María Herrero Avia
Lourdes Lorente Diharce
Salvador Viada Bardají
José Luis González Álvarez

Bilbao
Universidad de Deusto
2018

Consejo Asesor:

Carmen Adán del Río
Adela Asúa Batarrita
Juan Mateo Ayala García
Juana Balmaseda Ripero
Juan Luis Ibarra Robles
Inmaculada de Miguel Herrán
Miren Ortubay Fuentes
Ana Palacio de Begoña
Federico Ruiz de Hilla Luengas
Reyes San Emeterio Peña

Directora:

Itziar Casanueva Sanz

Secretaria:

María Soledad Gil Nobajas

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© Publicaciones de la Universidad de Deusto
Apartado 1 - 48080 Bilbao
e-mail: publicaciones@deusto.es

ISBN: 978-84-16982-52-3
Depósito Legal: BI - 871-2018

Cambio de foco del sistema de justicia penal: del victimario a la víctima.

Análisis ético-político del Estatuto de la víctima

Izaskun Sáez de la Fuente Aldama
Galo Bilbao Alberdi

Centro de Ética Aplicada de la Universidad de Deusto

Sumario: I. Introducción. II. El Estatuto de la víctima del delito: algunas claves de interpretación. 1. Sobre las víctimas en sentido ético. 2. Asumir la perspectiva de las víctimas. Significado y justificación. 3. El paradigma de la justicia restaurativa. a) Balance ético de los modelos de justicia. b) Implicaciones del modelo restaurativo para los diferentes agentes. III. Relatos de victimización terrorista transmitidos por sus testigos morales. ¿Lecciones aprendidas? 1. Ejes de los procesos. 2. Consecuencias. IV. Los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación. V. Conclusión. VI. Bibliografía.

Resumen: Partiendo de lo que dice la ley, la conferencia realiza una lectura ética de la misma que permite su apertura a cuestiones y espacios problemáticos. En primer lugar, suministra claves de interpretación del Estatuto de la víctima del delito centradas en quiénes son víctimas en sentido ético y qué significa asumir su perspectiva. Después, evalúa el paradigma de justicia restaurativa y visibiliza posibles lecciones aprendidas de los testimonios de las víctimas. Finalmente, concluye con un balance sobre los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación.

Palabras clave: víctimas, justicia restaurativa, verdad, deber de memoria, reparación.

I. Introducción

Un somero acercamiento a la justicia penal, tal y como se viene tradicionalmente desarrollando en nuestro contexto, nos puede llevar a la conclusión de que está focalizada en la persona del victimario. Él es el protagonista (pasivo) principal ante la Ley, sobre él recaen las garantías procesales de modo preeminente (*in dubio pro reo*) y lo que verdaderamente importa es qué se hace con él y cuál el castigo que corresponde imponerle y con cuyo cumplimiento salda las deudas que tiene contraídas con la sociedad y con sus víctimas directas, lo que no satisface a estas últimas prácticamente nunca.

Además, en este modelo penal punitivo, centrado en el victimario, los damnificados por su acción criminal, las víctimas carecen de protagonismo. En el proceso judicial apenas son tenidas en cuenta; muchas veces figuran simplemente como meros testigos y la información que reciben de todo el procedimiento es frecuentemente escasa, si no inexistente. De algún modo podría decirse que con la intervención de la justicia penal la víctima lo transfiere todo al Estado y a su sistema judicial para que él «arregle cuentas» con el infractor.

Aunque hay que reconocer que se van dando lentos, pero progresivos, pasos para reorientar esta situación cuando menos anómala —y el fenómeno de la visibilización de las víctimas del terrorismo vivido en nuestro país tiene una gran relevancia en ello—, desde una perspectiva ética, que no puede menos que reconocer que el auténtico *moral point of view* ha de incluir necesariamente la perspectiva de las víctimas y no la fría y abstracta mirada del «espectador imparcial», ha de propugnarse un verdadero protagonismo de los damnificados por los crímenes.

Por desgracia, en la realidad cotidiana, la provocación ética que supone la focalización de la justicia penal en el victimario queda sustituida por otra, de no menor importancia, cuando se acerca la iluminación —y los micrófonos— a las víctimas. En no pocas ocasiones, quienes desde fundamentos éticos enraizados en los derechos humanos defienden el protagonismo de las víctimas en el sistema penal quedan consternados y perplejos al escuchar los posicionamientos de éstas, que, con frecuencia, reivindican planteamientos (desde el «¡que se pudran en la cárcel!» o «¡que sientan lo que han hecho sufrir!» a la negación de la reinserción social como objetivo penal o la solicitud de la reinstauración de la pena de muerte) que, siendo humanamente comprensibles, sin embargo chocan frontalmente con la defensa de la dignidad humana, núcleo de los derechos humanos y, por tanto, son éticamente inasumibles.

¿Cómo solucionar esta paradoja? En primer lugar, reconociendo que la aspiración a una justicia penal de mayor calidad ética no pasa solamente por prestar más atención a las víctimas. No basta con complementar, ni siquiera con cambiar, la orientación del foco de interés del victimario a la víctima.

En segundo lugar, y más importante, sobre todo se trata de dar cabida progresivamente a un modelo de justicia en el que los planteamientos retributivos actuales sean, si no sustituidos, al menos complementados e interpretados a la luz de los de carácter restaurativo. Porque cuando, como se pretende con la justicia restaurativa, lo más importante es atender los derechos y necesidades de las víctimas —y esto se hace con prontitud y diligencia—, la demanda de castigo no figura entre sus prioridades y la sensación de frustración, abandono e incompreensión respecto del sistema judicial y de la sociedad en su conjunto que viven disminuye significativamente.

Nuestra pretensión en esta ponencia en el contexto jurídico en el que nos encontramos es precisamente la de aunar, desde un enfoque crítico de carácter ético-político, la necesaria reivindicación del protagonismo de las víctimas también en el terreno jurídico con la configuración de un modelo más restaurativo de ejercicio del sistema legal penal, pues solo así se podrán contener los riesgos y excesos derivados de una concepción puramente reivindicativa del papel de las víctimas.

Para ello, tomando como punto de partida la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, abordaremos la caracterización de la condición de víctima, la justificación de la importancia de asumir su perspectiva, el modelo de justicia restaurativa y, finalmente, la condición de la víctima como testigo moral y los derechos que le asisten, todo ello asumiendo la victimización terrorista como telón de fondo prioritario, aunque no exclusivo. En todos los casos, junto con los posicionamientos que caracterizan nuestra propuesta, destacaremos numerosos aspectos ambiguos y problemáticos que reflejan tanto la propia limitación de nuestras aportaciones como la complejidad de los temas abordados, necesitados de una permanente revisión crítica.

II. El Estatuto de la víctima del delito: algunas claves de interpretación

1. *Sobre las víctimas en sentido ético*

¿Quiénes son víctima? El artículo 2 del Estatuto de la víctima del delito, desde un acercamiento evidentemente legal, la define como

«toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio sobre su propia persona o patrimonio, en especial lesiones físicas o psíquicas, daños emocionales o perjuicios económicos directamente causados por la comisión de un delito». Junto con esta categoría principal, se habla también de la víctima «indirecta», identificable con el cónyuge, pareja, hijos u otros familiares próximos de la «directa».

En su comprensión más englobante, víctima —en este caso, humana— es toda persona que sufre. En su sentido ético —el que tendremos presente en nuestra ponencia—, víctima es toda persona en cuyo sufrimiento ha mediado injustamente una iniciativa humana, bien por acción bien por omisión.

Hay una tendencia significativa socialmente a no hacer esta distinción, ignorando sus consecuencias prácticas y englobando indiferenciadamente a todos los sufrientes, pero algo así añadiría injusticia a las víctimas morales y bloquea la realización de sus derechos. Entre otras cosas, la existencia de estas víctimas implica la existencia de victimarios, de causantes de la injusticia.

No es una cuestión menor en el debate sobre la diferenciación o no entre sufrimiento justo e injusto definir precisamente lo que es injusto o no. Desde nuestra posición, el criterio delimitador son los derechos humanos fundamentados en la dignidad universal, perenne e intangible, y tomados en su indivisibilidad e interdependencia. De esto se desprende que hay víctima siempre que se daña efectivamente a una persona en su dignidad, incluso aunque quien la dañe piense que no hace mal, según sus convicciones sobre lo bueno y lo malo.

¿Y qué características o rasgos definen la victimidad¹, la condición de víctima? Por nuestra parte, proponemos básicamente dos: inocencia y pasividad².

La inocencia es, posiblemente, el rasgo identificador básico de la víctima. Ahora bien, parece que el contenido que se dé al término es

¹ Ya desde este momento hacemos ver el uso peculiar de los términos nucleares en juego y que proponemos al lector, conscientes de que no se ajustan, en ocasiones, a los criterios reconocidos lingüísticamente: el hecho objetivo y directo de violencia contra un individuo, la agresión injusta que lo convierte en víctima, será entendido aquí como el acto de «victimación». Llamaremos «victimización» precisamente al proceso —al mismo tiempo, y no siempre armónicamente, personal y social— por el que, a partir de una victimación real y concreta, se constituye la identidad de una víctima como tal. Por último, «victimidad» sería el conjunto de rasgos o características que reflejan la condición de víctima.

² Recogemos aquí desarrollos presentes, entre otras publicaciones, en BILBAO, G., *Jano en medio del terror. La inquietante figura del victimario-víctima*, Bakeaz, Bilbao, 2009.

muy amplio y ambiguo y no tan sencillo y unívoco como la contundencia y claridad con que se afirma puede dar a entender. ¿Qué quiere decir que la víctima es inocente?

En primer lugar, de la manera más radical, cabría entender que se afirma de ella que carece de culpa absolutamente, que es un ser moralmente impecable, que no conoce el vicio o la transgresión de las leyes morales. Pronto nos damos cuenta, a nada que seamos honestos con la realidad o que abandonemos los discursos heroicos e idealizadores, que éste no es el caso de la inmensa mayoría de las víctimas entre nosotros. Está claro que la inocencia que predicamos de la víctima no es ésta, absoluta y total.

En otros casos, se emplea la palabra inocente, para dar a entender que la víctima, quien ha sufrido la victimación, era una persona no implicada en un conflicto violento. Aquí parece que no se entra en la valoración moral de la persona en su conjunto (superando la dificultad de la inocencia absoluta), sino que se subraya que el agredido carece de responsabilidad y participación en el conflicto en el cual ha resultado damnificado. Esto suele ser habitual en la descripción de confrontaciones bélicas: las víctimas inocentes se identifican con las bajas producidas entre la población civil, distinguiéndose claramente de los combatientes militares. Parece que la traslación de este significado de inocencia a todo tipo de acción violenta o delictiva es más que complicada. Resulta evidente que la inocencia entendida como no implicación no cuadra con los sujetos a los que sin ningún género de dudas llamamos en nuestro entorno víctimas.

Parece, por tanto, que inocente puede querer decir otra cosa distinta de las dos explicaciones ya apuntadas cuando la aplicamos a las víctimas. Propiamente podemos denominarla inocente porque la víctima no merece el acto de victimación padecido. No se trata de que sea un ser inmaculado (que no lo es), ni que no esté implicado en el conflicto (que lo está, voluntaria o involuntariamente) sino que, a pesar de todo ello, haya hecho lo que haya hecho (nada, poco o mucho, neutro, bueno, regular o malo), sea quien sea, sea lo que sea, no es justo el trato que ha recibido, pues éste ha supuesto una conculcación de sus derechos humanos fundamentales, una violación de la intangible dignidad personal. Nadie, ni siquiera el victimario, se merece padecer un acto de conculcación de sus derechos fundamentales. Si la dignidad humana es inviolable y no depende ni siquiera de la actuación del sujeto, si no puede ser violentada en razón del crimen o la atrocidad cometidos, entonces se puede decir que toda víctima es inocente en cuanto víctima, incluso si quien ha padecido la agresión era un victimario, pues en ese caso merecería un proceso judicial con todas las

garantías, incluso una condena —justa, proporcionada y, en lo posible, rehabilitadora—, pero no sufrir un atentado a sus derechos fundamentales.

La pasividad, por su parte, significa que no nos hacemos víctimas, sino que somos hechas víctimas a nuestro pesar. El victimario³ aplasta nuestra autonomía: sufriendo a causa de él lo sufrimos a él. Es evidente el cúmulo de dificultades que acompañan a esta vivencia: en primer lugar, solo porque se da esa pasividad hay víctima moral y cabe reclamar justicia; además, en el asesinato la pasividad se hace total y definitiva; por otro lado, a quien sobrevive le cuesta identificarse con lo pasivo —con ser víctima—, pero en principio tiene la oportunidad —costosa— de la reacción activa: superviviente, resistente frente a la violencia sufrida, que cada víctima tiene derecho a concretar como le parezca oportuno; por último, la víctima tiene la dificultad específica de desalojar de su interior al victimario, abriéndosele mecanismos tan complicados como el del olvido consciente o el perdón.

En definitiva, la víctima no es titular, *per se*, de activo alguno, no debe acreditar merecimientos especiales; es el victimario quien tiene un pasivo con ella y, por extensión, con la sociedad y es esa deuda la que debe saldarse para no dejar sitio a la impunidad. La inocencia de la víctima lo es sólo en relación al acto de victimación, en lo demás es una persona como el resto. Su ubicación como sujeto paciente de un acto de violencia injusta es la única y exclusiva condición para ser acreedora del título de víctima.

La victimidad así entendida, la condición de víctima moral iguala a todos los tipos de víctimas: de violencia de género, de injusticia estructural, de terrorismo, de xenofobia, etc. Esto veta que se haga una jerarquización valorativa entre ellas. Con todo, es relevante tener presentes los modos o tipos de violencia sufridos por las víctimas, pues permiten que nos fijemos en todas ellas y descubramos las conexiones posibles entre los tipos, a la vez que nos desvelan lo que debe hacerse específicamente ante cada tipo de víctima (y con ella).

Alrededor de la definición de víctima existen muchos problemas, tanto teóricos como prácticos, genéricos o concretos, que no quedan eludidos sino, al contrario, confirmados, cuando nos colocamos en el terreno jurídico y legal. Sin pretender ser exhaustivos, apuntamos algunos de ellos:

³ En contraposición, los rasgos que definen al victimario son la culpabilidad y la actividad. Esto supone que se da, entre víctima y victimario, una nítida asimetría moral, clave para afrontar temas como la justicia, el perdón o la reconciliación, en los que hay que estar coherentemente abiertos a la transformación moral del victimario.

- La enorme tensión existente entre la víctima «ideal» de las definiciones legales —también de las disquisiciones filosóficas— y de las concepciones existentes en los propios profesionales de la justicia y las víctimas «reales», concretas, particulares con las que han de interactuar ambos. Parece como si la incomodidad para tratar y reconocer como víctima a una persona que ha sufrido un delito se debiera a que su comportamiento no encajara en determinadas exigencias o condiciones que incorporamos por nuestra cuenta a la victimidad, como pueden ser su respetabilidad, su interés participativo, el perfil conciliador y no punitivo de sus declaraciones, su coherencia discursiva o destreza comunicativa en el proceso, etc. Desde esta misma perspectiva, queda la sospecha de si varios de los trastornos psiquiátricos habituales en los informes forenses (estrés post-traumático, síndrome de Estocolmo...) no son sino una reacción a la comprobación del desajuste entre nuestra imagen ideal de la víctima y la realidad de la que tenemos delante⁴.
- En nuestro entorno inmediato, no son menores problemas de reconocimiento de la condición de víctimas en términos legales y judiciales a diversos sujetos implicados en la violencia terrorista. Así tenemos el caso del victimario-víctima⁵, en su doble versión de integrante de ETA que sufre una vulneración grave de sus derechos o de una víctima de ETA que, a su vez, ha actuado delictivamente, y el distinto —y discriminatorio— trato legal que reciben. O la consideración legal del empresario o profesional víctima de la extorsión practicada por ETA como colaborador en la financiación de la organización terrorista.
- En un contexto sociocultural como el nuestro, en el que, por un lado, parece llegarse a una hipertrofia de la figura de la víctima y, por otro, se profundiza en la búsqueda de responsabilidades humanas en todos los males que se padecen, no es menor, sino todo lo contrario, el número de problemáticas que ponen en cuestión la definición de la víctima o el acceso a su reconocimiento⁶. Por poner solamente unos ejemplos: ahí están las víctimas de tráfico, las víctimas de desastres naturales o todas aquellas víctimas derivadas de la violencia estructural o cultural.

⁴ Cf. la reflexión de HERRERA MORENO, M., «¿Quién teme a la victimidad? El debate identitario en victimología», *Revista de Derecho Penal y Criminología* n.º 12, 2014, pp. 343-404, del que otros aspectos de nuestra propuesta también son deudores.

⁵ Cf. BILBAO, G., *Jano en medio del terror. La inquietante figura del victimario-víctima*, Bakeaz, Bilbao, 2009.

⁶ Cf. GATTI, G. (ed.), *Un mundo de víctimas*, Anthropos, Barcelona, 2017.

2. *Asumir la perspectiva de las víctimas. Significado y justificación*⁷

El Estatuto de la víctima del delito, en el primer apartado de su Preámbulo, fija la propia dignidad de las víctimas como fundamento o justificación del desarrollo legislativo posterior, al tiempo que se marca como objetivo la preservación de todos sus bienes y derechos.

Desde la ética, asumiendo estas formulaciones, se puede elaborar un argumentario más desarrollado que culmina en la proposición de la asunción de la perspectiva de las víctimas⁸ como una exigencia ética y política de primer orden.

Desde el razonamiento ético son muchos los argumentos que podemos aducir para reivindicar y hacer nuestra la perspectiva de las víctimas:

- Ellas son un antídoto contra la abstracción o la ideologización de los derechos humanos. Encarnan su vulneración, la injusticia concreta que se comete y, por ello, son una referencia ineludible de la necesaria historización de los derechos humanos.
- Desvelan una parte de la realidad que sin ellas sería incompleta. Si la realidad no es la misma con víctimas que sin ellas, su mirada, específica, forma parte de la realidad y ha de ser tenida en cuenta, convirtiéndose en condición para alcanzar la verdad.
- Aportan un criterio deslegitimador crítico. La víctima es una realidad no prevista por el sistema democrático y, por ello, complica y corrige todo análisis de carácter político, introduciendo un elemento (la asimetría radical de la víctima) que obliga a cuestionar, revisar y corregir todas las seguridades conceptuales previas.
- En cuanto radicales (asesinadas), las víctimas son una contingencia irreversible que desenmascara la falsa necesidad histórica de la violencia.
- En sí mismo, asumir esa perspectiva es un ejercicio incompleto, pero real, de reconocimiento de la injusticia y, por tanto, al mismo tiempo, un gesto de justicia.
- Supone la recuperación del protagonismo y la actividad de la víctima. El testimonio de la víctima permite a ésta recuperar la li-

⁷ Seguimos aquí los planteamientos desarrollados en BILBAO, G. y ETXEBERRIA, X., *La presencia de las víctimas del terrorismo en la educación para la paz en el País Vasco*, Bakeaz, Bilbao, 2005.

⁸ Entre nosotros, en la comunidad internacional hispanohablante, es inexcusable referirse aquí a Reyes Mate como el gran impulsor de estos planteamientos. En la bibliografía final se referencian unas pocas obras suyas dentro de su ingente producción.

bertad perdida (pues no ha elegido su condición, ha sido víctima contra su voluntad) al convertirse en autor de su propia historia. Podemos hablar de una «identidad narrativa» de las víctimas. De hecho, hay muchas víctimas cuyo sufrimiento reclama no precisamente venganza sino narración.

- Por último, es un modo de hacer posible la incorporación a la sociedad de la aportación de valores éticos que hace la víctima en cuanto «testigo moral»⁹. Su testimonio que desenmascara el mal se produce necesariamente desde las condiciones de verdad (lo narrado ha acontecido así) y justicia (con el objetivo de deslegitimar la injusticia), desde la autenticidad personal. Desde esta perspectiva, todos los testigos morales pueden dar testimonio, pero no todos están igualmente cualificados para iluminar el mal para los demás.

A la asunción de la perspectiva de las víctimas le debe acompañar, para evitar todo peligro de mero emotivismo, una perspectiva propiamente institucional, política. No basta con ponerse (sentimentalmente) en el lugar del otro, hace falta (políticamente) hacerle un lugar al otro. La política es el arte del reconocimiento del otro y la víctima es el radicalmente otro. No hay auténtica política sin reconocimiento, también político, de la víctima. Por eso, no se puede hacer política auténtica como si no hubiese víctimas. Además, asumir la mirada, la perspectiva de las víctimas tiene una gran virtualidad política, especialmente en sociedades lastradas por la violencia, porque:

- Puede colaborar a desarrollar una concepción y ejercicio de la política que no se base en la violencia.
- Puede estimular a iniciar proceso de reconciliación en una sociedad fragmentada.
- Frente a la perspectiva puramente instrumental, puede llegar a ofrecer unos significados que den sentido a las pérdidas sufridas en el proceso de victimación.
- Permite reconocer en ellas el patrimonio común, prepartidista, pero político y no sólo moral, que exige unidad frente al terror.
- Posibilita salir de la lógica victimaria que, en determinadas circunstancias, suele transformar sucesivamente a las víctimas en verdugos, y viceversa, o que nos suele impedir reconocer otras víctimas distintas de las nuestras.

⁹ Cf. MARGALIT, A., *Ética del recuerdo*, Herder, Barcelona, 2002.

Este reconocimiento de la víctima como sujeto político adquiere una modulación diversa, analíticamente diferenciable:

- Es, en primer lugar, un sujeto político que ejerce una tarea interpelante y crítica frente a la satisfacción generalizada y el olvido interesado del *statu quo*.
- Es, en segundo lugar, un sujeto político que demanda precisamente a la sociedad que se le haga justicia, siendo resarcido en lo posible de los males y sufrimientos padecidos.
- Es, en tercer y último lugar, un sujeto político que tiene derecho a intervenir en el debate acerca de lo opinable en el foro público, no teniendo sus propuestas en ese terreno otro valor principal distinto del de las razones que las justifican y fundamentan¹⁰.

Esta pretensión de asumir la perspectiva de la víctima —no podemos menos que reconocerlo— no está exenta de peligros y dificultades, alguno de los cuales conviene recordar aquí:

- No podemos suplantar a las víctimas, ni consideramos tales sin serlo (algo por desgracia, excesivamente extendido entre nosotros).
- Y mucho menos vernos sólo como tales, olvidando que somos más capaces de ejercer la violencia que de sufrirla.
- También hay que mantener siempre la cautela de reconocer que posiblemente no puede hablarse de la mirada o la perspectiva de las víctimas, sino de sus miradas y perspectivas, en plural.
- Consecuentemente con todo lo dicho, es imprescindible delimitar el modo, condiciones y valor que tiene la participación de las víctimas, individual y asociativamente, en la vida pública y desde su condición de tales¹¹.
- Por último, y no por ello menos importante, es necesario tomar muy en serio (y especialmente en la presente reflexión) las advertencias contra la manipulación del sufrimiento de las víctimas desde supuestos principios morales.

¹⁰ Como sugerencia conclusiva, podemos proponer que, si bien las propuestas políticas de las víctimas no tienen más valor que el de las razones que las justifican, las que procedan de quienes no somos víctimas adquieren mayor valor y legitimidad éticos en la medida en que sean más solidarias con dichas víctimas.

¹¹ Cf. ETXEBERRIA, X.. *La participación social y política de las víctimas del terrorismo*, Bakeaz, Bilbao, 2007.

3. *El paradigma de la justicia restaurativa. Significado y alcance*

Realizamos una somera evaluación ética de los modelos punitivo o retributivo, transicional y restaurativo¹² para después ver las implicaciones de este último en los diferentes agentes implicados, siendo nuestra referencia empírica de contraste la victimación terrorista en el País Vasco.

a) BALANCE ÉTICO SOBRE LOS MODELOS DE JUSTICIA

El *modelo punitivo*, que se materializa en el derecho penal, está focalizado en el victimario —sus garantías procesales, la pena que se le debe imponer y el cumplimiento de la misma—, ya que atiende prioritariamente a la comunidad afectada por el delito. Las víctimas parecen «estatuas de cera»¹³, porque son simples sujetos pasivos del delito —que reciben poca o ninguna información durante el proceso judicial— o, en todo caso, testigos, si bien su testimonio se minusvalora, por su componente emocional y parcial, frente al de aquellos que pueden ofrecer relatos sobre el caso supuestamente más imparciales¹⁴; aquí emerge la problemática sobre la diferenciación entre testigo judicial y testigo moral.

Semejante modelo imposibilita que las víctimas vean reconocidos sus derechos y las revictimiza. No sólo porque las invisibiliza, sino porque las condena a vivir instaladas en su condición de víctimas, pendientes de un ansia de justicia que nunca resultará suficientemente saciada, sobre todo si los daños son irreparables y graves como ocurre en los delitos de terrorismo¹⁵. Porque la justicia se interpreta como sinónimo de aplicación de la «ley del talión», de hacerle sufrir al infractor lo mismo que él hizo sufrir, mediante el cumplimiento íntegro de las penas, la cadena perpetua e, incluso, la pena de muerte. Tales medidas, propias de un cierto «populismo punitivo»¹⁶, además de atentar contra

¹² Para profundizar en este tema, véase BILBAO, G., «El desafío de la paz y la justicia restaurativa en sociedades divididas. El caso del País Vasco», *Sociedad y Utopía*, n.º 42, 2013, pp. 194-219.

¹³ PASCUAL, E., *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA*, Sal Terrae, Santander, 2013, p. 22.

¹⁴ MATE, M.R., «La práctica de la justicia victimal y el valor público del testimonio de las víctimas del terrorismo», *Eguzkilore*, n.º 26, 2012, pp. 193-199.

¹⁵ VARONA, G., «Justicia restaurativa en supuestos de victimación terrorista: hacia un sistema de garantías mediante el estudio criminológico de casos comparados», *Eguzkilore* n.º 26, 2012, pp. 213-214.

¹⁶ SUBIJANA, I.J., «La viabilidad de la justicia terapéutica, restaurativa y procedimental en nuestro ordenamiento jurídico», *Cuadernos Penales José María Lidón*, n.º 9, 2013, p. 42.

las bases del ordenamiento jurídico, también lo hacen contra la dignidad humana y, por tanto, son éticamente injustificables.

Tomando como referente la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el rigorismo del modelo punitivo se modula a través de un paradigma *rehabilitador o resocializador* que: a) establece un límite a la proporcionalidad entre el delito y la pena, excluyendo condenas extremas que lesionan la dignidad (la pena de muerte) y castigos que supongan un trato inhumano, cruel o degradante (la tortura); b) considera las penas, sin obviar su componente de retribución del delito, una ocasión para la rehabilitación del victimario como sujeto moral, hasta el punto de que pueda acabar reintegrándose en la sociedad; c) el criterio de realización de esta justicia es el total de personas que se rehabilitan y no el de penas impuestas y cumplidas; d) la víctima sigue teniendo un papel secundario, aunque reciba determinadas reparaciones, ya que se pide al delincuente que cambie respecto a la conducta pasada, pero no que reconstruya su relación con la persona a la que infringió el daño¹⁷.

El *modelo transicional* sólo tiene sentido en contextos de transición de una dictadura a una democracia o de guerra civil en la que la violencia y la vulneración sistemática de derechos humanos es ejercida por distintos bandos. En Euskadi, la autodenominada izquierda *abertzale* se ha mostrado muy interesada en utilizar este tipo de modelo. Pero no es precisamente el que, tras décadas de violencia terrorista, debe aplicarse en nuestro entorno. Porque estrategias que se pueden amparar bajo el eufemismo de la justicia transicional como el negacionismo, el revisionismo, la tergiversación o la nivelación estimulan la difusión de discursos que pivotan sobre la necesidad de que todos reconozcamos haber cometido errores —«todos somos culpables», cuyo correlato es «nadie es responsable»—, que emplean una cierta equidistancia, la cual facilita la exculpación e impunidad de quienes han cometido crímenes y la revictimización de las víctimas¹⁸.

El *modelo restaurativo* se hace eco de lo que REYES MATE denomina propositivamente «emergencia de las víctimas»¹⁹ y CAROLINE ELIACHEFF y DANIEL LARIVIÈRE, de modo muy crítico, el «tiempo de

¹⁷ ETXEBERRIA, X., *La educación para la paz reconfigurada. La perspectiva de las víctimas*, 2013, Catarata, Madrid, pp. 190-191.

¹⁸ SAEZ DE LA FUENTE, I. (ed.), *Misivas del terror. Análisis ético-político de la extorsión y la violencia de ETA contra el mundo empresarial*, Marcial Pons, Madrid, 2017, p. 23.

¹⁹ MATE, M.R., *Justicia de las víctimas: terrorismo, memoria y reconciliación*, Anthropos, Barcelona, 2008.

las víctimas»²⁰. Es, por tanto, un paradigma de filosofía moral que atribuye una importancia nuclear a la reparación y a la satisfacción de sus derechos y que da sentido a una justicia penal del mismo signo y al llamado derecho victimal²¹. El Estatuto de la víctima del delito de 2015 reconoce las insuficiencias de los modelos penales clásicos centrados en el imputado, acusado o condenado y el imperativo de responder a las víctimas no solo reparando el daño en el marco del proceso penal, sino también minimizando «otros efectos traumáticos en la moral que su condición puede generar, todo ello con independencia de su situación procesal»²².

El modelo restaurativo defiende la reinserción del victimario, siendo consciente de la *profunda asimetría moral* entre ambos —porque, tal y como afirmamos en la conceptualización, la víctima es inocente y el victimario culpable de victimar—. Como colofón, apuesta por la recuperación de la armonía social de la sociedad afectada por las fracturas y la deshumanización que la violencia trae consigo. En lugar de defender el delito como una mera transgresión de las leyes, reconoce que las personas infractoras dañan a las víctimas, a las comunidades y también a sí mismas; además, en vez de medir cuánto castigo debe imponerse al infractor, determina cuántos daños deben ser reparados o prevenidos²³. Hoy en día, prácticas y programas restaurativos tienden a desarrollarse dentro del modelo de justicia clásico como elementos complementarios, sin que se haya llegado a producir una integración transversal de conceptos básicos de la justicia restaurativa²⁴. El Estatuto de la víctima podría representar un intento en esta dirección.

La justicia restaurativa no lleva en su ADN impunidad, olvido o prescripción porque el daño dura mientras no sea saldado²⁵. Tampoco

²⁰ ELIACHEFF C. y LARIVIÈRE, O., *El tiempo de las víctimas*, Akal, Madrid, 2009. Cuando todavía hay mucho que hacer para que las víctimas sean rehabilitadas y reciban la solidaridad de la sociedad, el efecto péndulo lleva a un análisis casi apocalíptico de su presunta centralidad en las decisiones gubernamentales y en la jurisprudencia; no obstante, conviene estar atentos para evitar los riesgos de un inadecuado giro victimológico.

²¹ MATE, M.R., «Sobre la justicia restaurativa», *Cuadernos Penales José María Lidón*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2013, 13.

²² BOE, *Estatuto de la víctima del delito*, 27/04/2015, p. 2.

²³ PASCUAL, E., *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA*, Sal Terrae, Santander, 2013, p. 25.

²⁴ VARONA, G., «Mitología y realidad de la justicia restaurativa. Aportaciones del desarrollo de la justicia restaurativa en Europa y su repercusión en la CA de Euskadi», *Cuadernos Penales José María Lidón*, n.º 9, 2013, p. 65.

²⁵ MATE, M.R., «Sobre la justicia restaurativa», *Cuadernos Penales José María Lidón*, n.º 9, 2013, p. 15.

implica necesariamente perdón o reconciliación. Aplicado al caso del terrorismo en Euskadi, sus principales detractores la han condenado sin matices en términos de eufemismo para acabar con ETA o de «componeña» para dar salida a los presos. Nada más lejos de la realidad. No obstante, debe reconocerse que su implantación ha resultado problemática por el apoyo social de la autodenominada izquierda *abertzale* a ETA y a sus presos, por la significativa presencia entre los miembros de ETA de personas que se consideran a sí mismas las principales víctimas, con escasa capacidad para el discernimiento crítico y los remordimientos, y por una más que deficitaria, desigual y tardía empatía social e institucional hacia las víctimas que les ha hecho sujetos de una doble victimación²⁶.

b) IMPLICACIONES DEL MODELO RESTAURATIVO PARA LOS DIFERENTES AGENTES

Tras una simple enunciación de la expresión *justicia reparadora* y la alusión al derecho que la víctima tiene a la información sobre los servicios disponibles asociados a ella, en el apartado VI del Preámbulo del Estatuto de la víctima²⁷ se explicitan sus rasgos definitorios, los cuales aparecen algo más detallados en el artículo 15²⁸. El texto, que trata de convertir a la víctima en sujeto de derechos²⁹, enfatiza *la desigualdad moral entre víctima y victimario*, tratando de superar las referencias tradicionales a la mediación entre víctima e infractor. El objetivo es la reparación no solo material sino moral de la víctima. Fija tres condiciones para su puesta en marcha: a) reconocimiento de los hechos victimadores por parte de su autor; b) consentimiento individual, libre e informado por parte de la víctima y del victimario, consentimiento que podrá ser revocado en cualquier momento; c) que no suponga riesgos para la seguridad de la víctima o le pueda causar cualquier otro perjuicio. Además, insiste en que los profesionales de la mediación están sujetos al secreto profesional y deben garantizar la confidencialidad de los debates desarrollados en el marco de ese procedimiento.

Si la justicia restaurativa se realiza de forma adecuada, la víctima tiene que adquirir un protagonismo epistemológico y hermenéutico

²⁶ VARONA, G., «Justicia restaurativa en supuestos de victimación terrorista: hacia un sistema de garantías mediante el estudio criminológico de casos comparados», *Eguzkilore* n.º 26, 2012, 207.

²⁷ BOE, *Estatuto de la víctima del delito*, 27/04/2015, p. 5.

²⁸ BOE, *Estatuto de la víctima del delito*, 27/04/2015, p. 12.

²⁹ DEFENSOR DEL PUEBLO, *Los derechos de las víctimas de ETA. Su situación actual*, Defensor del Pueblo, Madrid, 2016, p. 42.

irrenunciable y deben poderse satisfacer mejor sus derechos. Dicho protagonismo remite a su carácter de testigo moral —y no solo judicial— que le faculta para una participación activa que se consigna en el artículo 11 del Estatuto en relación al proceso penal³⁰. El proceso restaurativo puede ayudar a la víctima a experimentar cierto proceso de empoderamiento y de cierre emocional de sus heridas que, a su vez, le permita salir de su condición³¹, despojándose de ese traje y revistiéndose del de superviviente. Por otro lado, la víctima puede llegar a ver en el infractor, además del delito que le obliga a cumplir con sus responsabilidades penales, una persona con dignidad que merece una segunda oportunidad, es decir, con posibilidad de regeneración moral y de reintegración social. Nunca se debe obligar a las víctimas a participar en procesos restaurativos si ellas no quieren o no se sienten preparadas, porque forzar su voluntad tendría efectos revictimizadores; el hecho de que no participen tampoco significa que no vayan a ser capaces de superar el duelo. Lejos de cualquier tentación utilitarista o instrumental, el victimario debe arrepentirse de sus actos, lo que implica asunción de responsabilidades, de su *culpa moral*, comprendiendo los efectos de tales actos para las víctimas y para el conjunto de una sociedad —en cuyo nombre se ha asesinado, secuestrado, extorsionado y amenazado— y mostrando disponibilidad a reparar el daño. Luis Carrasco, ex miembro de ETA y participe de los encuentros restaurativos en la cárcel de Nanclares³², explica que dichos encuentros representaron «una oportunidad de objetivar y asumir de una manera más realista la responsabilidad —propia y exclusiva de uno mismo— por el dolor causado a las víctimas y a sus familiares y por nuestro pasado y sus consecuencias y, por otra parte, para tener la ocasión de evaluar, con un criterio más fundado, con un contraste ético más sensato, la

³⁰ El citado artículo contempla el derecho: a) a ejercer la acción penal y la acción civil conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio de las excepciones que puedan existir; b) a comparecer ante las autoridades encargadas de la investigación para aportarles las fuentes de prueba y la información que estime relevante para el esclarecimiento de los hechos (véase BOE, *Estatuto de la víctima del delito*, 27/04/2015, p. 10).

³¹ SUBIJANA, I.J., «El paradigma de la humanidad en la justicia restaurativa», *Eguzki-lore*, n.º 26, pp. 148-149.

³² Se trata de encuentros restaurativos entre víctimas (personas secuestradas, heridas en un atentado o familiares directos de víctimas mortales) y victimarios (*nivel micro de justicia restaurativa*). Representan la culminación de un trabajo realizado con presos de ETA que se habían desvinculado de la organización terrorista y habían adoptado una perspectiva crítica frente a la violencia (la llamada «Vía Nanclares»). Las intervenciones se realizaron en momentos en los que esos presos estaban cumpliendo condena o hablan cumplido una buena parte de la misma.

violencia de la que un día fuimos autores y el desgarro y la fractura sufridas, en consecuencia, por toda la sociedad [...]»³³.

Las víctimas tienden casi siempre a culpabilizarse de su situación, sobre todo por el posible dolor o sufrimiento generado a su alrededor antes, durante y después del proceso de victimación: «si hubiera extremado las medidas de precaución», «si no hubiera tenido esta profesión», «si no hubiera estado allí», «si hubiera solicitado el traslado cuando me lo sugirieron»; es lo que Enrique Echeburúa denomina componentes internos de la culpa³⁴. Mientras, el victimario tarda mucho tiempo en sentirse culpable. La banalización del mal, en el sentido que Arendt le atribuye³⁵ sólo es posible para el victimario tras haber sido socializado en un odio que le hace percibir siempre al diferente como enemigo. La animalización y despersonalización de la víctima, que hace que no se vea en ella al ser humano sino solo símbolos, no puede ser objeto de repugnancia ética³⁶. Desde el trasfondo filosófico de WALTER BENJAMIN, la víctima experimenta dos muertes: la primera, la física; la segunda, hermenéutica. Porque el asesino, además de matar, se esfuerza en quitar importancia a lo sucedido, para que precisamente se vea como algo normal³⁷, hecho al que ha contribuido de forma decisiva hasta fechas bastante recientes el olvido y la invisibilización de las víctimas.

En un proceso de sanación moral que se precie de tal, el victimario deja, de la mano de la víctima, de verse a sí mismo como héroe/mártir de una causa y se percibe, ni más ni menos, que como un asesino que ha cometido un crimen contra un semejante. Poco a poco, tras largos años en prisión y no sin muchas dificultades, el imaginario ideológico y simbólico que dio cobertura a sus prácticas violentas se desmorona como un castillo de naipes. Para Luis CARRASCO:

³³ PASCUAL, E., *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA*, Sal Terrae, Santander, 2013, pp. 277-278.

³⁴ ECHEBURÚA, E., *Superar un trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos*, Pirámide, Madrid, 2013, p. 89.

³⁵ ARENDT, H., *Los orígenes del totalitarismo*, Alianza Editorial, Madrid, 1981.

³⁶ Con una prosa impecable, Fernando Aramburu reconstruye narrativamente el diálogo amenazante entre la madre de un joven muerto en un extraño encontronazo con la Guardia Civil y la futura viuda de un policía municipal: «Dile a tu marido que deje el puesto y se vaya. Si no, le tendrás que ir preparando la capilla ardiente y no te lo digo más. Ya estáis avisados, sinvergüenzas» [...]. «Oye [...] ¿te hemos hecho algo? Porque si te hemos hecho algo yo te pido disculpas ahora mismo». «Tu marido es un español de mierda, ¿te parece poco? [...] Largaos a vuestra tierra si no quieres que a tu marido le saquen con los pies por delante» (véase ARAMBURU, F. *Los peces de la amargura*, Tusquets, Barcelona, 2006, p. 36).

³⁷ MATE, M.R., *Medianoche en la historia. Comentarios a las tesis de Walter Benjamin sobre el concepto de historia*, Madrid, Trotta, 2009.

«El deseo o, aún más, la necesidad de encontrarme con las víctimas no siempre existió. Durante años construí toda una serie de argumentos defensivos, de autojustificaciones [...] El proceso de maduración me llevó años [...] Años ásperos, duros, de discontinua pero tenaz evolución hasta depurar e instalar en mi fuero interno el sentimiento de culpa, de arrepentimiento, de necesidad de pedir perdón. Estaba convencido de que, al ser culpable de un crimen absolutamente reprochable y condenable, el veredicto [...] también sería implacable. Acudí con un solo objetivo: pedirle a ella y a todos los que tanto habían sufrido por mi culpa, perdón. Perdón por ser el causante de una gran injusticia [...].»³⁸

En encuentros de este tipo, la figura del mediador desempeña un papel importante, si bien de carácter instrumental. No se puede pedir que la persona mediadora sea neutral, porque cualquier tipo de mediación debe partir de una condena absoluta de cualquier tipo de vulneración de derechos humanos. No puede ser imparcial respecto de la inocencia de la víctima ni de la voluntad de asumir responsabilidades y de reparar el daño por parte del victimario. Pero sí debe generar el clima de confianza necesario para facilitar la preparación psicológica y emocional de víctima y victimario y ser especialmente escrupulosa con las exigencias éticas de confidencialidad y consentimiento informado. La persona mediadora tiene que salvaguardar la seguridad y derechos de las víctimas y, al mismo tiempo, crear espacios para reforzar en el victimario su voluntad de arrepentimiento y reparación; éste necesita reservas emocionales para, además de enfrentarse a la víctima, despegarse del estigma social de «terrorista» y de «traidor» por parte del entorno social y político de la organización armada³⁹. Resulta funda-

³⁸ PASCUAL, E., *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA*, Sal Terrae, Santander, 2013, pp. 279-280.

³⁹ Después de décadas de ejercer un férreo control sobre sus activistas encarcelados, de modo que cualquier discrepancia se interpretaba en términos de traición, el EPPK (Euskal Preso Politikoen Kolektiboa) renunció, a finales de 2016, a una salida colectiva (amnistía) y desde entonces permite que sus presos disfruten de beneficios, progresos de grado y permisos. Pero con un severo límite, el arrepentimiento y la delación. Dicha resolución comenzó a diseñarla Sortu un año antes y se consolidó cuando un grupo de 600 expresos de ETA aglutinados en Ursubil (Gipuzkoa) defendieron que los reclusos se acogieran a medidas individuales y así facilitaran su acercamiento a cárceles vascas. Del proceso se desmarcó el Movimiento Pro Amnistía y contra la Represión (ATA), que envió una carta a los presos de la organización terrorista en la que se insistía en que no se les podía exigir la aceptación de la legalidad penitenciaria, la renuncia a su «lucha y militancia, ni el arrepentimiento, ni reconocimiento del daño o sufrimiento generado». Por su parte, el Ministerio de Interior sigue condicionando el acceso al tercer grado o la libertad condicional a la renuncia de la violencia y a la desvinculación de ETA (véase GOROSPE, P., «El colectivo de presos de ETA acepta permisos individuales, pero sin arre-

mental la discreción y la decisión voluntaria de cada víctima para participar, no siendo necesaria la aprobación de los miembros de ninguna asociación por poderosa que ésta sea; es importante, aunque no fácil de conseguir —como se ha podido constatar en la práctica—, evitar la instrumentalización política y mediática de los encuentros restaurativos frecuente en delitos de terrorismo.

Al mismo tiempo que ha sido víctima de la violencia de diversas formas, la sociedad ha evidenciado durante décadas, con su *praxis*, una profunda erosión de los principios cívicos democráticos. Buena parte de ella mantuvo una actitud indiferente y públicamente distante hacia las víctimas del terrorismo, aunque, a medida que el hartazgo frente a la violencia crecía, la indiferencia pública se combinase con el rechazo privado, pero sin repercusiones prácticas. Por su parte, el entorno de la autodenominada izquierda *abertzale* y de su vanguardia juvenil, para nada numérica y socialmente despreciable, jaleó a los victimarios y legitimó y contribuyó decisivamente a la expansión de la socialización del sufrimiento en nuestros pueblos y barrios. Dicho sector, cómplice activo de la victimización, tiene una especial responsabilidad a la que debe enfrentarse para favorecer la reconstrucción de su identidad cívica, responsabilidad que para nada casa con su demanda de aplicar en Euskadi criterios de justicia transicional. A continuación, presentamos brevemente tres experiencias restaurativas cuyo foco directo o indirecto ha sido la contribución a la regeneración ética de la convivencia en Euskadi.

Los encuentros interpersonales entre víctimas y ex miembros de ETA se complementaron con un espacio de debate denominado Taller de Convivencia, que se desarrolló a finales de 2011 en el Centro Penitenciario de Nanclares de Oca para potenciar las reflexiones colectivas. En él participaron, además de los ex miembros de ETA, que terminaron autodenominándose «Grupo de presos comprometido con el irreversible proceso de paz», expertos y víctimas. Tras los debates, los internos adoptaron el compromiso de colaborar en el reconocimiento y reparación a las víctimas a través de la concesión de entrevistas, la publicación de artículos y comunicados y la participación en homenajes a víctimas de ETA y en foros públicos⁴⁰.

Por otro lado, en el nivel meso de la justicia restaurativa, se desarrolló la *iniciativa* «Glencree» (2007-2012), que pertenece a lo que se conoce como *perspectivas multivictimales* y fue protagonizada por un

pentirse», *El País*, 27/12/2016, p. 1, https://politica.elpais.com/politica/2016/12/27/actualidad/1482826510_448607.html [10/10/2017].

⁴⁰ PASCUAL, E., *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA*, Sal Terrae, Santander, 2013, p. 302.

grupo de casi una treintena de víctimas del terrorismo de ETA, del contraterrorismo (GAL, BVE, GAE...) y de los abusos policiales (muerte en controles y manifestaciones, torturas...). En el texto de presentación pública de la iniciativa, sus firmantes, además de insistir en su pluralidad ideológica y en su rechazo a ser objeto de instrumentalización partidista, hicieron hincapié en que, mediante tales encuentros pasaron del conocimiento mutuo a la empatía y al reconocimiento del otro, superando barreras y estereotipos. «[...] Por ello, queremos actuar con responsabilidad y compromiso hacia la sociedad en la que vivimos, sin reclamar ahora nuestros derechos legítimos, sino subrayando nuestro deber hacia los demás. Pretendemos ubicarnos en el terreno ético, con la legitimidad que nos da nuestra condición de testigos y de personas que hemos sufrido una violencia radicalmente injusta.»⁴¹

Finalmente, el proyecto «Víctimas educadoras» remite propiamente al nivel macro de la justicia restauradora. Consiste en hacer presente, de manera directa y personal, el testimonio prepartidista de víctimas del terror en las aulas para contribuir a la socialización de las nuevas generaciones mediante una adecuada gestión de las emociones que, desde la perspectiva ética, favorezca la empatía y la indignación frente al sufrimiento y ciegue las vías del odio y de la exclusión. Tal y como subraya IÑAKI GARCÍA ARRIZABALAGA⁴²:

«Hablamos de valores universales que pertenecen al terreno de lo humano. Lo importante es huir de partidismos [Aboga por] transmitir un mensaje prepolítico a favor de la reconciliación y la memoria que pueda ser compartido por todos los afectados por la lacra del terrorismo. El denominador común: el sufrimiento.»⁴³

Para responder a tales objetivos, el Aula de Ética de la Universidad de Deusto, Bakeaz y Gesto por la Paz elaboraron, a petición de la Dirección de Atención a las Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco, una propuesta pedagógica⁴⁴. Dicha propuesta tiene como dinamizador central los relatos, las historias de las víctimas⁴⁵ y busca que los/as edu-

⁴¹ Cfr. BILBAO, G., *Cuando la víctima se hace prójimo. Reflexiones a partir de la experiencia «Glencree»*, IDTP-DDB, Bilbao, 2012, pp. 39-40.

⁴² Hijo de José Manuel García Cordero, delegado de Telefónica en Gipuzkoa, secuestrado y asesinado por los Comandos Autónomos Anticapitalistas en octubre de 1980.

⁴³ GIL, L., «La memoria de las víctimas forma también parte de la educación», *El Correo*, 13/06/10.

⁴⁴ La fundamentación teórica de la misma se refleja en BILBAO, G. y ETXEBERRIA, X., *La presencia de las víctimas del terrorismo en la educación para la paz en el País Vasco*, Bakeaz, Bilbao, 2005.

⁴⁵ Quizás ello explique que la guía lleve por título *Historias que nos marcan. Las víctimas del terrorismo en la educación para la paz. Guía didáctica para educación secundaria*.

cadores/as asuman su responsabilidad en esta materia, apostando por la no neutralidad frente a los procesos de victimación.

III. **Relatos de victimización terrorista transmitidos por sus testigos morales: ¿lecciones aprendidas?**⁴⁶

Hemos repetido varias veces que la centralidad de las víctimas implica otorgar una especial relevancia al *testimonio del testigo moral*, de aquellas víctimas que han sobrevivido o de las que son víctimas por su condición de personas cercanas afectivamente a las asesinadas, secuestradas o extorsionadas. Cuando una víctima de la violencia narra su experiencia, la recuerda desde el presente y desde su propia subjetividad (*visión retrospectiva de los hechos*). Ello no debe utilizarse como excusa para menospreciar o relativizar el alcance del proceso de victimización ni del sufrimiento que lo caracteriza o la verdad moral que se trasluce a través del mismo. En este apartado de la ponencia pretendemos hacer un uso ejemplificador de determinados relatos sobre los procesos de victimización y sus consecuencias para extraer claves éticas de interpretación y plantear interrogantes sobre la posible colaboración del sistema judicial en la construcción de la víctima, siendo conscientes de que los propios jueces fueron perseguidos por la organización terrorista y su entorno.

1. *Ejes de los procesos*

Durante décadas, la violencia ha colocado a las víctimas en contextos particularmente difíciles y traumáticos por los que estaban condicionadas, marcadas por la soledad y el abandono de las instituciones —incluidas las judiciales— e ignoradas —cuando no estigmatizadas— por sus propios entornos, lo cual ha añadido una carga de sufrimiento suplementaria.

La víctima potencial era hostigada, se le insultaba llamándole «español de mierda», «empresario explotador» o, simplemente, «fascista», se pintaba su nombre o una diana en su portal, se realizaban concen-

⁴⁶ Los fragmentos de los relatos han sido extraídos de dos fuentes: SAEZ DE LA FUENTE, J., *Informe sociológico sobre los testimonios de las víctimas*, Bakeaz-Fundación Fernando Buesa, 2011 (<http://zoomrights.com/>) [5/10/2017]; y SAEZ DE LA FUENTE, I., *Misivas del terror. Análisis ético-político de la extorsión y la violencia de ETA contra el mundo empresarial*, Marcial Pons, Madrid, 2017.

traciones frente a su despacho laboral o delante de su domicilio: «[...] Yo recuerdo llegar del taller a casa de trabajar, encontrarme un letrero mío en el que, en fin, traidor, todas esas cosas y tal y cual, ir a quitar[lo] y en la acera de enfrente, casualmente, pasar uno y decirme, de acera a acera, “¡eh!, ya te he visto” [...]. Eso es matonismo. ¡Joder!» Así hasta que en determinados casos era secuestrada o asesinada. Incluso después de su muerte, se profanaba su tumba, se llamaba a los familiares por teléfono para escarnecerles o se les gritaba en plena calle, riéndose de ellos. Los ejemplos de los gritos: «¡Ordóñez, jódete!, ¡Ése es el hijo puta de...!» o «¡Ten cuidado, vas a terminar como tu padre!» son impresionantes muestras de ello. Vivir en una zona donde, por ejemplo, se sucedían cadenas de bombas y sabotajes, sufrir encarteladas frente al propio domicilio o aparecer señalado en comunicados de ETA, en documentación incautada a la organización terrorista o en artículos publicados en el diario *Egin* o en revistas en euskera de la órbita radical eran hechos que intensificaban la sensación de intimidación. Semejantes procesos de estigmatización, ¿qué tipo de eco han tenido en la Administración de Justicia?

Tras sufrir cotidianamente el hostigamiento radical, determinadas personas de distintos sectores sociales (empresarios, periodistas, profesores/as, políticos, jueces...) se vieron obligadas a marcharse temporal o definitivamente de Euskadi. Para ellas, pese a disponer —aunque no siempre— de recursos económicos, el sentimiento de culpabilidad, la ruptura de relaciones y el desarraigo fueron procesos muy agudos. El exilio interior (hacia otro municipio de la Comunidad Autónoma Vasca) o exterior no necesariamente debía ser definitivo, también podía ser de fin de semana o de puente festivo o implicar, por ejemplo, no ir de vacaciones al pueblo de toda la vida para pasar desapercibidos, evitar enfrentamientos con el mundo radical y conseguir que «les dejaran en paz».

De las mayorías silenciosas emergieron periódicamente sectores que reaccionaron airadamente al verse como víctimas potenciales, por su cercanía física, con las personas amenazadas. Es el caso de las comunidades de vecinos que, presas del miedo, tendieron a aplicar la política de «No en mi patio trasero», a mostrar queja, desagrado o rechazo hacia ciertas medidas de seguridad por su potencial peligroso, para evitar ser contagiadas por el estigma. Ello ha alimentado el sentimiento de culpa, transformando a las víctimas en victimarios y condenándolos al ostracismo: «Algunos, de buenas maneras; otros, de malas, nos decían que donde teníamos que estar era en las afueras de la ciudad, “donde no pusiéramos a nadie en peligro” [...]. Ellos no culpaban de lo que había ocurrido a los autores de los ataques. Para ellos, los culpables de

su malestar, los que los poníamos en peligro, éramos nosotros [...]» Desde instancias judiciales, ¿qué se hizo para perseguir a los autores de los sabotajes y evitar o paliar el extrañamiento de las víctimas?

A lo largo de los años, el grado de visibilidad de la solidaridad social con familiares de víctimas y, más aún, con personas amenazadas ha sido muy diverso en función de factores como la catalogación que se tenga de la propia víctima, de la proximidad relacional y del lugar en el que los sucesos acontecían. En general, el mayor apoyo ha procedido de los círculos más próximos e íntimos, sobre todo la familia, mientras que el miedo, la indiferencia (e incluso la sensación de una cierta complicidad por acción o por omisión con los victimarios) se han propagado con más facilidad en ámbitos tan diversos como la comunidad de vecinos, la cuadrilla, el municipio, etc.: «El grupo de amigos del barrio con los que tomaba los zuritos en el bar, con los que veía los partidos de fútbol, no me quieren ni ver tras lo que pasó. Tuercen la cara para no saludarme o simplemente cambian de acera. La indiferencia de la gente duele mucho [...] es una miseria la gente que nos rodea, éstos me duelen más que los que me han puesto la bomba.»

A veces, sus vecinos o determinados sectores sociales y políticos les llegaron a considerar, en lugar de víctimas, unos privilegiados que alardeaban de su situación al recibir cierto tipo de protección fruto, por ejemplo, de su vinculación laboral con una gran corporación o un partido político. «Y no me voy a olvidar nunca [que] algunos [...] cada vez que llegaba a algún acto con el coche blindado, me decían: “¡Joé, pareces Aznar!”, en plan despectivo [...]»; «O sea, el problema lo tienes tú porque te has metido en líos. Es una cosa que sorprende. Pero es una opinión bastante generalizada; si no te metes en líos no te pasa nada [...]». Testimonios como estos revelan hasta qué punto la violencia de ETA y su entorno pudo favorecer una inversión de las categorías éticas entre víctima y victimario en la medida en que parte de la sociedad asumió inconscientemente prejuicios como la tendencia a menospreciar determinadas profesiones, incluida la judicial, o a ignorar e incluso descalificar a quienes las ejercían adoptando estereotipos de menosprecio que relativizaban el sufrimiento y dificultaban tanto el desarrollo de actitudes empáticas hacia las víctimas como la deslegitimación social de la violencia. Porque la mayor perversión ética consiste en que la sociedad interiorice, asumiendo la lógica de la violencia, y con el objetivo de potenciar una especie de distancia de seguridad o de corredor sanitario, que quienes están perseguidos tienen alguna culpa de su situación y se benefician de la misma. ¿Qué papel jugó la Administración de Justicia en la determinación o valoración de medidas de protección? ¿Por qué?

Si bien durante los años más duros el miedo atenazó a una gran parte de la sociedad vasca, en las últimas décadas la curva de la intimidación se fue rompiendo y el panorama poco a poco cambió. De forma minoritaria fue surgiendo una actitud de rechazo hacia la violencia y de solidaridad con las víctimas. Lo hizo con el surgimiento de organizaciones que visibilizaron a las víctimas y a las personas amenazadas como sujetos activos y no meramente pasivos o sufrientes, la creciente eficacia policial y judicial y, en menor medida, el «hartazgo silente» de la mayoría de la sociedad frente a ETA, que se hizo manifiesto durante el secuestro y tras el asesinato de Miguel Ángel Blanco. Durante la década de los años 90, Gesto por la Paz y «el lazo azul» lideraron los diversos tipos de movilizaciones contra los secuestros. Además, acuñó a principios de la década de 2000 el término «violencia de persecución» —que incluía al sector de la judicatura— y desarrolló toda una serie de campañas de concienciación en torno a la misma. Ello contribuyó a erosionar el fuerte proceso de estigmatización sufrido por las víctimas, pero no consiguió romper con él, mientras buena parte de la ciudadanía vasca seguía convencida de que la violencia era inevitable y no se despegó significativamente de su insensibilidad.

2. Consecuencias

Respecto a efectos físicos y psicológicos, algunos de los sentimientos más generalizados en las víctimas del terrorismo son la pérdida de libertad y de intimidad y cierta dosis de miedo y paranoia que difícilmente desaparece: «[...] estaba yo en [...] un pueblo pequeño, con mi hija en el parque [...]. Vi llegar un coche, del que se bajaron dos chavales, melenudos, con bolsas de deporte. Uno se quedó mirando, el otro se acercó a mí [...]. Cuando ya estaba a un metro de mí, me levanté y estuve a punto de estamparle un puñetazo en la cara. Resultó que sólo estaban buscando el frontón del pueblo. En ese momento piensas: "esto es una locura".»

Algunas víctimas o sus familiares más próximos sufrieron trastornos psicológicos temporales, e incluso crónicos y, de forma más generalizada, tendencias hacia el retraimiento social, sobre todo en los casos en los que el miedo o la verosimilitud de la amenaza llevaron a la víctima a considerar insuficientes las medidas de autoprotección y a optar por la vía del escolta. El aislamiento también se autoalimentaba. Uno se recluía en prácticas sociales endogámicas e incluso decidía que no merecía la pena salir escoltado o que otra persona resultase estigmatizada por su contacto con él: «[...] El culpable eres tú, porque muchas veces,

por no poner en riesgo a tu gente, te apartas. Y eso es contraproducente para los que vivimos amenazados.» A veces, las víctimas y los familiares experimentaron serias dificultades de adaptación a la vida cotidiana y sus relaciones de pareja se vieron afectadas, multiplicándose los efectos del estigma, a veces, en un cierto clima de incompreensión social.

El estigma y sus secuelas físicas, psicológicas y sociales se intensificaron tras haber sido víctimas de un atentado o de un secuestro. A Esther Cabezudo —concejala del PSE-EE en Portugalete—, el atentado que sufrió junto con su escolta en febrero de 2002 le ocasionó una merma física importante, incapacitándola para el desarrollo de su actividad y con molestias permanentes que redujeron sensiblemente su calidad de vida. Intentaba evitar rememorar aquellos sucesos, pero recordaba hasta el más mínimo detalle: «tengo unos zumbidos continuos en los oídos... además de unos vértigos por los que estoy en tratamiento [...]; a veces me cuesta hablar del atentado [...]. Recuerdo perfectamente cómo salimos de casa, cómo bajábamos la calle.» Sin que necesariamente tuviera que mediar un atentado, episodios de seguimiento también pudieron generar una especial tensión: «Un coche, conducido por una persona encapuchada que nos fotografió, nos persiguió [...]. Fueron momentos muy angustiosos [...]. Me angustiaba que fuese a disparar. Cuando ya nos pusimos a salvo y pude salir del coche, me desmayé por la tensión acumulada [...]. Después de eso, lo pasé muy mal. Tuve que irme una temporada fuera del País Vasco. Me planteé dejar esto (su cargo de concejal) y marcharme de aquí, porque fue muy duro. Vi muy de cerca la muerte.»

Tras sufrir un atentado, debido al cargo o trabajo desempeñado, las secuelas psicológicas pudieron ser de tal calibre que la víctima pudo verse obligada a solicitar la baja laboral —con el miedo y la incertidumbre de si iba a poder reincorporarse y en qué condiciones—, solicitar un cambio en el tipo de funciones que estaba realizando o cambiar de destino para atenuar la sensación de inseguridad y, en las situaciones más extremas, solicitar la incapacidad absoluta. «No podía trabajar, tenía la tensión altísima por el estrés postraumático [...]. Tuve que estar con psicólogos y psiquiatras porque no estaba bien [...], me quedé de baja [...] y, finalmente, me dieron la incapacidad permanente.» ¿Cómo ha funcionado el aparato judicial en este terreno?

Medidas de autoprotección y de seguridad, que no son normales, terminaron invisibilizándose, pasando desapercibidas para el conjunto social y rutinizándose para el propio amenazado, sobre todo cuando se prolongaban en el tiempo. Algunos de los hijos de las víctimas han vivido toda su infancia y adolescencia a la sombra de los escoltas de sus

progenitores. Tales medidas condicionaban decisivamente su vida, limitaban su libertad y mantenían a la víctima en un estado permanente de alerta. El trabajo de unos —ser escolta— se erigía en el recordatorio cotidiano del estigma y de la victimización de otros: «[...] todavía me acuerdo, un 1 de enero, que me vinieron a buscar, como siempre, aquí arriba, y le felicito el año al que había subido y le digo: “—¿Qué tal has empezado el año?”; y me dijo: “—Muy bien, con trabajo”. ¡Joer!, a mí me dejó pulverizado, porque el trabajo de él era...»

En su exposición de motivos, el Estatuto de la víctima asegura que «las medidas de protección buscan la efectividad frente a represalias, intimidación, victimización secundaria, daños psíquicos o agresiones a la dignidad durante los interrogatorios y declaraciones como testigo, e incluyen desde las medidas de protección física a otras, como el uso de salas separadas en los Tribunales, para evitar contacto de la víctima con el infractor y cualesquiera otras, bajo discrecionalidad judicial, que exijan las circunstancias»⁴⁷. Si de algo se han quejado las víctimas del terrorismo es que enfrentarse al juicio de los presuntos asesinos de un familiar o de quienes cometieron un atentado para acabar con la propia vida provoca un estado de estrés y de ansiedad añadido al tener que encararse con los violentos e incluso tener que aguantar sus gestos y sus risas: «el juicio lo he vivido muy mal, con muchos nervios [...]». A semejante problemática tratan de responder de diverso modo los artículos 19 (derecho de las víctimas a la protección), 20 (derecho a evitar contacto entre víctima e infractor), 23 (evaluación individualizada de las necesidades de protección) y 25 (en distintas fases) del citado Estatuto⁴⁸.

Cuando se percibe que la justicia funciona y los culpables reciben una sentencia condenatoria proporcional al delito cometido (*modelo punitivo*), se siente alivio, pero también impotencia y una cierta soledad, por muy acompañado que uno se encuentre: «es un dolor irreparable con el que tienes que aprender a convivir.» Sentimientos que pueden ser síntoma de la insuficiencia del modelo tradicional para responder a las necesidades de las víctimas, incluso aunque se las trate adecuadamente durante el proceso penal; según consta en el capítulo I de las Disposiciones finales del Estatuto, la justicia restaurativa se sigue considerando una solución extraprocésal, un mero complemento al devenir del proceso penal.

En numerosas víctimas cunde la sensación de impunidad frente a delitos atroces, lo que las instala en su condición de víctimas. Según un

⁴⁷ BOE, *Estatuto de la víctima del delito*, 27/04/2015, p. 5.

⁴⁸ BOE, *Estatuto de la víctima del delito*, 27/04/2015, pp. 13 y 25.

informe de la Defensora del Pueblo, Soledad Becerril, que data de 2016, un 44% de los crímenes cometidos por la organización terrorista carece de resolución judicial⁴⁹. JUAN F. CALDERÍN asegura que existen más de 300 asesinatos de ETA sin resolver; muchos han prescrito por razones varias que, a su juicio, incluyen el no suficiente empeño de la Administración de Justicia en resolverlos y la deficitaria coordinación entre las Fuerzas de Seguridad y la Justicia⁵⁰. Pero también, determinadas instancias políticas han tomado decisiones que anulaban o corregían sentencias penales por la vía de indultos que han resultado incomprensibles para las víctimas. Es, por ejemplo, lo que ha tendido a suceder con las víctimas de los GAL presentadas muchas veces como terroristas ante la opinión pública. Así de desgarrador es el testimonio de LAURA MARTÍN, viuda del objetor de conciencia Juan Carlos García Goena:

«Todas las muertes fueron un error injustificable, pero en nuestro caso le convirtieron en terrorista y eso duele mucho [...]. El día que indultaron a Vera y a Barrionuevo fue el segundo peor de mi vida, después del asesinato de Juan Carlos [...]»⁵¹

Precisamente, el capítulo II del Estatuto se dedica a la Formación. Incluye, entre otros, el artículo 34 sobre sensibilización que imputa una especial responsabilidad a los poderes públicos y a los medios de comunicación para preservar la intimidad, la dignidad y demás derechos de las víctimas⁵². Es un tema clave. ¿Y cómo puede garantizar el poder judicial que la presencia de víctimas y victimarios en los *mass media* no induce a procesos de victimización secundaria?

Cuenta PILAR ELÍAS⁵³ cómo, paradojas del destino, el asesino de su marido, Ramón Baglietto, fue el niño al que él había salvado la vida die-

⁴⁹ DEFENSOR DEL PUEBLO, *Los derechos de las víctimas de ETA. Su situación actual*, Defensor del Pueblo, Madrid, 2016, p. 9.

⁵⁰ «Durante el transcurso de la investigación para la redacción de este libro, los datos que éste contiene se han puesto delante de jueces, fiscales, destacados miembros del estamento policial, responsables de labores de información de la lucha antiterrorista. Casi todos reaccionaron de forma similar: los datos, las cifras, el modo en que la Justicia actuó les llamó la atención. De alguna manera, unos y otros intuían que en los 70 y 80 habían podido producirse errores fruto del incesante trabajo que debían acometer diariamente los investigadores policiales y la Justicia. Lo que no imaginaban era que tales descuidos se habían reproducido también en los años 90» (véase CALDERÍN, J.F., *Agujeros del sistema: más de 300 asesinatos de ETA sin resolver*, Ikusager, Vitoria-Gasteiz, 2014, pp. 25-27.)

⁵¹ CUESTA, C., *Contra el olvido. Testimonios de víctimas del terrorismo*, Temas de Hoy, Madrid, 2000, pp. 91 y 95.

⁵² BOE, *Estatuto de la víctima del delito*, 27/04/2015, p. 18.

⁵³ Viuda de Ramón Baglietto, concejala de Unión de Centro Democrático (UCD) en el Ayuntamiento de Azkoitia, y, posteriormente, concejala del Partido Popular (PP).

ciocho años atrás, cuando apenas era un bebé. Siempre interesada por la política, Elías decidió implicarse activamente en ella tras la muerte de su marido para continuar con su legado, circunstancia que la convirtió en destinataria directa de una dura campaña de violencia de persecución. A mediados de la década de los 90, Herri Batasuna presentó a uno de los asesinos de Baglietto, Kandido Azpiazu, en la lista de concejales del Ayuntamiento de Azkoitia y su viuda —concejal— tuvo que enfrentarse a su presencia y a la de una multitud de personas que habían acudido a apoyarle:

«No vino nadie a apoyarme, yo estaba sola porque los que podían apoyarme no fueron, porque tenían miedo, estaba sola, sola [...]. Se le homenajeó y rindió honores de una manera absolutamente vergonzosa [...]. Él había asesinado a mi marido y le homenajeaban a él y me insultaban a mí. Es una de las cosas más tristes que he vivido [...]. Fueron recibidos en el pueblo como héroes y el Ayuntamiento los nombró hijos predilectos. A mi marido nunca se le rindió un homenaje, ni ningún otro tipo de reconocimiento.»

Casos como este ilustran los duros procesos de revictimización sufridos durante décadas por las víctimas del terrorismo con la vuelta de los victimarios a los lugares de origen, sin señal alguna de arrepentimiento, o con su representación iconográfica, incluso tras la aplicación de la política de tolerancia cero⁵⁴. En más de un caso se les presentaba sociopolíticamente en clave heroica y, además, se obligaba a los familiares de las víctimas a tropezarse día tras día con la cara de los asesinos. La decisión de Azpiazu de abrir en 2004 una cristalería debajo del piso de la familia de Baglietto provocó una intensa controversia mediática con consecuencias judiciales: la Audiencia Nacional tomó cartas en el asunto y ordenó la subasta del negocio para que Azpiazu, quien en su momento se había declarado insolvente, afrontase la indemnización debida en concepto de reparación.

El Estatuto de la víctima enfatiza el reconocimiento del derecho de las víctimas de participar en el proceso penal y, siendo conscientes de que es el Estado el que conserva el monopolio absoluto sobre la ejecución de las penas, la importancia de que, sin afectar a la «reinserción del penado», se le facilite a las víctimas ciertos cauces de participación en la fase de ejecución penitenciaria para evitar situaciones de peligró

⁵⁴ Hay que esperar hasta junio de 2011 para que, con una resolución aplicada *ad cassum*, el Tribunal Supremo, en contra de una sentencia previa de la Audiencia Nacional, concluyese que la exposición de fotos de presos constituía «una alabanza de actos terroristas o apología de los verdugos».

y garantizar su seguridad⁵⁵. Surgen entonces preguntas como ¿qué se entiende por situación de peligro para la víctima? ¿Y la humillación en el caso de la vuelta de los victimarios a los lugares de origen incluso con homenajes y sin que haya mediado arrepentimiento? ¿Cómo hacer comprensible a las víctimas de que se cuenta con ellas y sus razones, pero que no les corresponde tomar decisiones en materia penal y penitenciaria?

En definitiva, la victimación no solo acontece cuando se asesina a un familiar o las agresiones se suceden. Se genera un círculo vicioso revictimizador ante demandas de reparación y de justicia insatisfechas, el retorno heroico de los victimarios a sus localidades natales y cuando la sociedad —e incluso el círculo próximo de la víctima— mira para otro lado (muchas veces por miedo a la estigmatización) y aplica una cierta «economía de los afectos»⁵⁶ o incluso tiende a una perversa equiparación de las muertes, la de la víctima y la del victimario que termina cayendo preso de las consecuencias de su opción por el ejercicio de la violencia. En lugares emblemáticos para el entorno radical la revictimización terrorista ha resultado especialmente cruel.

IV. Los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación

Ya se han recogido, en el apartado precedente, los derechos de las víctimas y algunas de las reivindicaciones de éstas reflejadas en su testimonio. Por ello vamos a completar este acercamiento con la reflexión ético-política al respecto.

Una cuestión nuclear a la hora de abordar la temática de las víctimas del terrorismo es la pregunta, formulada de múltiples maneras

⁵⁵ BOE, *Estatuto de la víctima del delito*, 27/04/2015, pp. 5, 9 y 11.

⁵⁶ Eudurne Portela aplica esta conceptualización para ejemplificar, en el caso vasco, las tesis básicas de Judith Butler en *Vidas desperdiciadas* (2009), sobre la distribución diferencial de la vulnerabilidad que hace que algunas vidas resulten altamente protegidas, mientras otras se considera que no merecen la pena. «Cuando economizamos nuestra empatía, cuando no lamentamos la desdicha, el dolor o incluso la muerte de un vecino, surge el “algo habrá hecho” y el individuo que padece deja de ser un individuo a nuestros ojos y se convierte en objeto que encarna una ideología, un bando, un colectivo al que podemos despreciar [...]. En nuestra imaginación contaminada la víctima aparece entonces como un ser de una otredad radical, tan radical como la del perpetrador, porque somos incapaces de reconocer a la víctima como ser individual sufriente» (véase PORTELA, E., *El eco de los disparos: cultura y memoria de la violencia*, Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2016, p. 122).

—¿qué demandan? ¿a qué tienen derecho? ¿qué se les debe en justicia?— sobre sus reivindicaciones. Si bien hasta hace poco esto carecía de sentido, pues propiamente los protagonistas dominantes eran el Estado y el victimario, con la ya anotada visibilización de las víctimas, se percibe un proceso creciente de reconocimiento, tanto en la legislación del Derecho Internacional como en la jurisprudencia de los tribunales internacionales de derechos humanos, del derecho a la reparación que asiste a las víctimas⁵⁷, genéricamente, a todas aquellas que han padecido la vulneración grave o sistemática de sus derechos fundamentales.

Aunque, como destacan los expertos⁵⁸, no se ha llegado a explicitar como auténtico derecho en la legislación internacional de los derechos humanos, se ha avanzado mucho en el terreno de la concepción de la reparación como derecho de las víctimas, junto a los de verdad y justicia, que si bien son independientes entre sí, se entienden cada vez más como interrelacionados mutuamente y necesarios para la superación de situaciones de vulneración sistemática de derechos fundamentales.

El derecho a la verdad remite, por una parte, al conocimiento adecuado y certero de lo realmente ocurrido (violaciones de derechos humanos producidas, agentes activos y pasivos de las mismas, responsables, circunstancias, etc.) y, por otro, al correspondiente reconocimiento público y oficial a las víctimas en su condición de tales. De este modo, el derecho a la verdad enlaza con un deber de memoria por parte del Estado y de la sociedad y un correlativo derecho de las víctimas a ella. Aunque todavía es un concepto emergente, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU ya ha aprobado una resolución acerca del derecho a la verdad⁵⁹.

Por su parte, el derecho a la justicia, ampliamente reconocido en el terreno jurídico internacional, también tiene una doble perspectiva. Por un lado, significa que los Estados tienen el deber de disponer de un entramado judicial que posibilite la denuncia, investigación, enjuicia-

⁵⁷ Podemos citar así, por ejemplo, la Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, de la Asamblea General de la ONU) o el Estatuto de Roma para la creación del Tribunal Penal Internacional (17 de julio de 1998) o el documento Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Resolución 2005/35, de 19 de abril de 2005, de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU).

⁵⁸ GÓMEZ ISA, F. (dir.), *El derecho a la memoria*, Alberdania, Irún, 2006.

⁵⁹ El derecho a la verdad, Resolución 2002/66, de 20 de abril de 2005, de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

miento y penalización de las actuaciones vulneradoras de derechos humanos y, por otro, que hay que evitar en lo posible la impunidad de dichas violaciones graves.

En tercer lugar, el derecho a la reparación supone más bien todo un proceso integral de actuaciones tendentes a que las víctimas sean atendidas y resarcidas en la medida de lo posible de los daños causados por la vulneración de derechos sufrida. En cierto sentido, este derecho a la reparación no sería sino el ejercicio de una justicia reparadora que reintegrara a las víctimas a una sociedad de la que no deberían haber sido apartadas por el injusto acto victimario. Los modos como puede realizarse esta reparación —seguimos en su formulación los que figuran en la Resolución 2005/35, de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU— son varios: la *restitución*, cuando sea posible, a la situación anterior a la vulneración (devolución de bienes, regreso a residencia habitual, recuperación de la libertad...); la *indemnización* económica proporcionada a los perjuicios —crematísticamente evaluables— sufridos; la *rehabilitación* (a través de ayudas médicas, psicológicas, jurídicas y sociales) en aquellos casos en los que se han producido secuelas; la *satisfacción*, que comporta todas las medidas de carácter simbólico que expresan el reconocimiento público y la memoria hacia las víctimas y, por último, las *garantías de no repetición*, que integran las medidas destinadas a impedir que las violaciones sufridas puedan volver a producirse en el futuro.

Introduciendo la dimensión cronológica se puede decir que estos tres derechos de «verdad, justicia y reparación» abarcan la totalidad del despliegue del tiempo: mientras la verdad remite al pasado, para desvelar lo que realmente ha ocurrido, la justicia hace propiamente referencia al presente, donde ha de realizarse y cumplirse para resarcir la injusticia sufrida sin mayor dilación, mientras que, por su parte, la reparación se vincula al futuro, generando unas condiciones que posibiliten una vida en adelante más digna, con recuperación lo más plena posible de derechos.

Aunque en el apartado anterior ya se han formulado varias interrogantes sobre los derechos de las víctimas y su cumplimiento en el sistema jurídico y legal, no queremos terminar éste sin formular algunas cuestiones especialmente problemáticas vinculados a él, como, por ejemplo:

- El reconocimiento de partida de las limitaciones propias del sistema judicial para cumplir plenamente con los derechos que asisten a las víctimas, así como de que la reparación del daño, desde una perspectiva más integral, superadora de las fronte-

- ras judiciales, siempre será también incompleta, parcial e insuficiente, especialmente ante los ojos de las propias víctimas.
- La constatación de la existencia de tendencias sociales y en las víctimas que parecen hablarlos de una perspectiva competitiva o comparativa entre las víctimas, de tal modo que el cumplimiento de los derechos de unas se produce al precio de retraerlos de otras.
 - El peculiar carácter que se da en nuestro contexto a las víctimas del terrorismo como víctimas «vicarias» (en el atentado contra ellas, no se les ataca tanto a sus personas como a la sociedad en su conjunto, es como si sufriesen una injusticia en nombre de todos nosotros) y su especial tratamiento correlativo a la hora de repararles el daño padecido.
 - Como una cuestión puntual, concreta, pero especialmente importante en la actualidad entre nosotros: ¿cómo armonizar el derecho a la verdad de la víctima con el del victimario que no está obligado a testimoniar contra sí mismo? ¿El deber moral del victimario por desvelar la verdad de lo que conoce respecto al mal cometido tiene alguna cabida como obligación legal? ¿Se puede obligar legalmente al victimario a arrepentirse del delito cometido? ¿Y a colaborar con la justicia hasta delatar a sus cómplices? ¿Y todo esto, respondido afirmativa o negativamente, respecto a cualquier delito?

V. Conclusión

Frente a las reservas, razonables en varios casos, del sistema judicial a reconocer el protagonismo de las víctimas, hemos pretendido afirmar la necesidad de que esto se produzca, haciendo efectivo el Estatuto de la víctima del delito como primer paso, importante pero insuficiente.

El «giro victimológico» que propugnamos no tiene necesariamente que derivar en una indeseada rigORIZACIÓN punitiva (agravamiento de penas, supresión del horizonte resocializador, reinstauración de la pena capital...) de la Justicia ni con la rechazable reducción de las garantías procesales. Antes al contrario, demanda, no la profundización en el modelo punitivo sino la apertura, articulación —y quién sabe si sustitución— por iniciativas que responden al paradigma de la justicia restaurativa, como tímidamente se hace, por cierto, en el propio Estatuto.

En las actuales circunstancias, sin abandonar la perspectiva reivindicativa de las víctimas en el sistema judicial y en la sociedad en su conjunto, es necesario complementar ésta con otra visión más crítica que

nos prevenga de sus posibles riesgos y exageraciones. Más que nunca hace falta una victimología, un discurso sobre las víctimas, al mismo tiempo convencido pero autocrítico, constructivo, vigilante y no complaciente.

Además, se trata sobre todo de tomar radicalmente en serio, con sus limitaciones y contradicciones, a las víctimas reales y concretas, de carne y hueso, y no tanto pensar, decidir y actuar desde idealizaciones de las mismas. En definitiva, el «giro victimológico» de la Justicia aquí esbozado tiene un claro objetivo, que es el de contribuir a que nuestra sociedad sea cada vez más «decente»⁶⁰ porque desde las instituciones no se humilla a las víctimas de los delitos y, más allá, en sentido contrario, se expresa una ética del cuidado hacia ellas también en el ámbito judicial.

VI. Bibliografía

- ARAMBURU, F. *Los peces de la amargura*, Tusquets, Barcelona, 2006.
- ARENDRT, H. *Los orígenes del totalitarismo*, Alianza Editorial, Madrid, 1981.
- BILBAO, G. *Jano en medio del terror. La inquietante figura del victimario-víctima*, Bakeaz, Bilbao, 2009.
- BILBAO, G. *Cuando la víctima se hace prójimo. Reflexiones a partir de la experiencia «Glen Cree»*, IDTP-DDB, Bilbao, 2012.
- BILBAO, G. «El desafío de la paz y la justicia restaurativa en sociedades divididas. El caso del País Vasco», *Sociedad y Utopía*, n.º 42, 2013, 194-219.
- BILBAO, G. y ETXEBERRIA, X. *La presencia de las víctimas del terrorismo en la educación para la paz en el País Vasco*, Bakeaz, Bilbao, 2005.
- BOE, *Estatuto de la víctima del delito*, 27/04/2015.
- CALDERÍN, J.F. *Agujeros del sistema: más de 300 asesinatos de ETA sin resolver*, Ikusager, Vitoria-Gazteiz, 2014.
- CUESTA, C. *Contra el olvido. Testimonios de víctimas del terrorismo*. Temas de Hoy, Madrid, 2000.
- DEFENSOR DEL PUEBLO. *Los derechos de las víctimas. Su situación actual*, Defensor del Pueblo, Madrid, 2016.
- ECHEBURÚA, E. *Superar un trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos*, Pirámide, Madrid, 2013.
- ELIACHEFF, C. y LARIVIÈRE, D. *El tiempo de las víctimas*, Akal, Madrid, 2011.
- ETXEBERRIA, X. *La participación social y política de las víctimas del terrorismo*, Bakeaz, Bilbao, 2007.
- ETXEBERRIA, X. *La educación para la paz reconfigurada. La perspectiva de las víctimas*, Catarata, Madrid, 2013.
- GATTI, G. (ed.). *Un mundo de víctimas*, Anthropos, Barcelona, 2017.

⁶⁰ MARGALIT, A. *La sociedad decente*, Paidós, Barcelona, 1997.

- GIL, L. «La memoria de las víctimas forma también parte de la educación», *El Correo*, 13/06/2010.
- GÓMEZ ISA, F. (dir.). *El derecho a la memoria*, Alberdania, Irún, 2006.
- HERRERA MORENO, M. «¿Quién teme a la victimidad? El debate identitario en victimología», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n.º 12, 2014, pp. 343-404.
- MARGALIT, A. *La sociedad decente*, Paidós, Barcelona, 1997.
- MARGALIT, A. *Ética del recuerdo*, Herder, Barcelona, 2002.
- MATE, M.R. *La razón de los vencidos*, Anthropos, Barcelona, 1991.
- MATE, M.R. *Justicia de las víctimas. Terrorismo, memoria, reconciliación*, Anthropos, Barcelona, 2008.
- MATE, M.R. *Medianoche en la historia. Comentarios a las tesis de Walter Benjamin sobre el concepto de historia*, Trotta, Madrid, 2009.
- MATE, M.R. *Tratado de la injusticia*, Anthropos, Barcelona, 2011.
- MATE, M.R. «La práctica de la justicia victimal y el valor público del testimonio de las víctimas del terrorismo», *Eguzkilo*, n.º 26, 2012, pp. 193-199.
- PASCUAL, E. *Los ojos del otro. Encuentros restaurativos entre víctimas y ex miembros de ETA*, Sal Terrae, Santander, 2013.
- PORTELA, E. *El eco de los disparos: cultura y memoria de la violencia*, Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2016.
- SÁEZ DE LA FUENTE, I. *Informe sociológico sobre los testimonios de las víctimas*, Bakeaz-Fundación Fernando Buesa, 2011 (<http://zoomrights.com/>) [5/10/2017].
- SÁEZ DE LA FUENTE, I. *Misivas del terror. Análisis ético-político de la extorsión y la violencia de ETA contra el mundo empresarial*, Marcial Pons, Madrid, 2017.
- SUBIJANA, I.J. «El paradigma de la humanidad en la justicia restaurativa», *Eguzkilo*, n.º 26, 2012, pp. 143-153.
- SUBIJANA, I.J. «La viabilidad de la justicia terapéutica, restaurativa y procedimental en nuestro ordenamiento jurídico», *Cuadernos Penales José María Lidón*, n.º 9, 2013, pp. 21-58.
- VARONA, G. «Justicia restaurativa en supuestos de victimización terrorista: hacia un sistema de garantías mediante el estudio criminológico de casos comparados», *Eguzkilo*, n.º 26, 2012, pp. 201-245.
- VARONA, G. «Mitología y realidad de la justicia restaurativa. Aportaciones del desarrollo de la justicia restaurativa en Europa y su repercusión en la CA de Euskadi», *Cuadernos Penales José María Lidón*, n.º 9, 2013, pp. 59-76.

